

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA Nº 312 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL LUNES 4 DE OCTUBRE DE 1993.

En Santiago de Chile, a 4 de octubre de 1993, siendo las 16,00 horas, se reunió en Sesión Extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular, don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoyer.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Política Financiera Subrogante,
don Jorge Pérez Etchegaray.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Autorización a Empresa Nacional del Petróleo-Chile, ENAP, para complementar Acuerdo Nº 266-19-921230 y efectuar inversión en el exterior al amparo del Capítulo XII, Letra A, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 2) Determina inflación externa, instrucción al Gerente de División de Política Financiera.

312-01-931004 - Empresa Nacional del Petróleo-Chile, ENAP - Oleoducto Transandino Chile Argentina - Inversión en el exterior al amparo del Capítulo XII, Letra A, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Modifica Acuerdos Nº 266-19-921230 y 287-05-930520 - Memorándum Nº 59 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo Nº 287-05-930520 se otorgaron a Empresa Nacional del Petróleo-Chile, ENAP, diversas autorizaciones relacionadas con el Proyecto Oleoducto Transandino Chile-Argentina.

En esa misma oportunidad se tomó nota que el Proyecto contempla una empresa creada en Chile (OTC), otra en Argentina (OTA) y una tercera en Cayman (A&C Pipeline Holding Company). Los capitales de las dos últimas se constituyeron con aportes al exterior a través del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La parte que se hizo con acceso al Mercado Cambiario Formal, fue debidamente autorizada por Acuerdo Nº 266-19-921230.

El señor Foxley informa, que mediante carta Nº 2351 de fecha 10 de septiembre de 1993, ENAP señala que OTA y ~~OTC~~ son sociedades operativas y que su capital está formado con un 1% de acciones con derecho a voto y un 99%, de acciones preferentes sin derecho a voto. Señala también, que A&C Pipeline Holding Company tiene un capital constituido sólo por acciones comunes.

La propiedad de cada una de las tres sociedades pertenece a:

ENAP	12,25%
Inter Rio	30,00%
YPF	57,75%.

Hace presente ENAP que la constitución de las tres sociedades, OTA, ~~OTC~~ y Holding no fue simultánea, habiéndose constituido primero las operativas y después la Holding y que para obtener un más eficiente manejo los participantes, ENAP, Inter Rio e YPF traspasaron a la Holding las acciones comunes con derecho a voto emitidas por las sociedades operativas.

Con respecto al citado traspaso de las acciones emitidas por OTA, que eran de propiedad de ENAP, éste no solicitó en su oportunidad la autorización a que se refiere la letra e) del Nº 4 de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Gerente de División Internacional señala que del total de acciones de la Holding pertenecientes a ENAP, 60.760 fueron adquiridas de acuerdo a la letra B del Capítulo XII, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y 49.490 mediante el aporte de la totalidad de las acciones serie A emitidas por OTA y que ENAP había adquirido a través de la letra A del Capítulo recién citado.

Adicionalmente señalan que, como consecuencia de las exigencias de los acreedores que financian el Proyecto, ENAP deberá constituir prenda sobre las acciones de su propiedad emitidas por OTA y por A&C Pipeline Holding Company.

En consecuencia ENAP manifiesta que debe:

- a) Constituir prenda sobre todas las acciones serie B preferentes sin derecho a voto emitidas por OTA (4.899.510 acciones), adquiridas a través del Capítulo XII letra A. Lo anterior requiere autorización del Banco Central de Chile.
- b) Constituir prenda sobre todas las acciones serie B, preferentes sin derecho a voto, emitidas por ~~OTC~~ (2.425.500 acciones). Lo anterior, por tratarse de una empresa chilena, no requiere autorización del Banco Central de Chile.
- c) Constituir prenda sobre todas las acciones de su propiedad, emitidas por A&C Pipeline Holding Company. Al respecto se debe tener en consideración que del total de acciones pertenecientes a ENAP, (110.250 = 12,25%), 60.760 fueron adquiridas de acuerdo a la norma de la letra B del Capítulo XII, razón por la cual no requieren autorización para ser constituidas en prenda y 49.490 fueron adquiridas mediante el aporte de la totalidad de las acciones serie A emitidas por OTA, adquiridas por ENAP, a través de la letra A del Capítulo XII, las que al haber sido traspasadas sin el consentimiento del Banco Central, requieren de su formalización.

En resumen, a través de su carta N° 2351 ENAP solicita que el Banco Central tome nota del traspaso de 49.490 acciones Serie A comunes con derecho a voto, emitidas por OTA, que ENAP aportó a A&C Pipeline Holding Company y acepte que este traspaso se ha efectuado de conformidad con las disposiciones de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, reconociendo a su vez que la nueva inversión que se ha efectuado con el traspaso de tales acciones, en la Holding, queda acogida a la letra A del mismo Capítulo y Compendio.

Además ENAP, requiere autorización para constituir en prenda, las 4.899.510 acciones serie B preferentes, sin derecho a voto, emitidas por OTA, y de las 49.490 acciones adquiridas con autorización del Banco Central (Capítulo XII letra A) que forman parte del total de 110.250 acciones emitidas por A&C Pipeline Holding Company, ambas de su propiedad.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar nota de la enajenación de 49.490 acciones serie A, comunes, con derecho a voto emitidas por OTA, que fueron adquiridas por ENAP en conformidad con lo establecido en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales debidamente autorizado por Acuerdo N° 266-19-921230, enajenación que efectuó ENAP a A&C Pipeline Holding Company, de Islas Cayman, aceptando que su traspaso se ha efectuado de conformidad con las disposiciones del citado Capítulo.
2. Reconocer al amparo de la letra A del Capítulo XII, la inversión de ENAP en A&C Pipeline Holding Company, constituida con las acciones a que se refiere el N° 1 anterior y valorizadas en US\$ 49.490.-. Esta nueva inversión quedará acogida a todas las normas contenidas en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
3. Autorizar a ENAP para constituir prenda sobre las 4.899.510 acciones serie B preferentes, sin derecho a voto, emitidas por OTA, que son de su propiedad en virtud de lo establecido en el Acuerdo N° 266-19-921230.
4. Autorizar a ENAP para constituir prenda sobre las 49.490 acciones emitidas por A&C Pipeline Holding Company, y que fueron adquiridas al amparo de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por cesión de igual número de acciones de ENAP emitidas por OTA, cesión reconocida por el Banco Central.
5. Sin perjuicio de lo indicado en el N° 1 del presente Acuerdo, el Consejo del Banco Central de Chile señala que, en lo sucesivo, ENAP deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones cambiarias que sean aplicables a las operaciones que efectúe y, en especial, a las disposiciones contenidas en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en lo referente a sus inversiones en el exterior, que se encuentran regidas por dicho Capítulo.

312-02-931004 - Instrucción al Gerente de División de Política Financiera para considerar inflación externa que indica en el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplado en el Anexo Nº 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 441 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera Subrogante para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo Nº 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006445% diaria, para el período comprendido entre el 10 de octubre de 1993 y el 9 de noviembre de 1993.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

mph

